DECRETO N° 5
(15 DE ENERO DEL 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA 2026 – 2029 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal (E) de Cartago, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, las facultades concedidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y en especial haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Estatutaria 1622 de 2013 "Estatuto de Ciudadanía Juvenil".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia establece los derechos de los adolescentes en la protección y formación integral, además de garantizar la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que el Estatuto de Ciudadanía Juvenil "Ley Estatutaria 1622 de 2013", establece el marco institucional para todos las y los jóvenes en el ejercicio de la ciudadanía juvenil en los ámbitos civil, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política de Colombia como en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en tratados internacionales para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad en la incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Que la Ley Estatutaria 1885 de 2018 modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes en donde están presentes los Consejos Nacionales de Juventud, los cuales para ser electos deben ser primero establecido los Consejos Departamentales de Juventud y los Consejos Municipales de Juventud, además estableces el número de curules a proveer que para el municipio de Cartago son 17 más 3 curules especiales.

Que en el artículo 50 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018 establece la interlocución que tienen los Consejos Municipales de Juventud con las autoridades territoriales y nacionales.

Que por Resolución 15 del 14 de octubre de 2025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil el pasado 19 de octubre de 2025, se llevó a cabo las elecciones de los Consejos Municipales de Juventud y Locales de Juventud.

Que mediante Circular SE-2025-00021360 del 16 de diciembre de 2025, expedida por el Viceministerio de Juventud del Ministerio de Igualdad y Equidad, se impartieron lineamientos a los Alcaldes y Gobernadores para la conformación e instalación de los Consejos Municipales, Distritales y Departamentales de Juventud, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018.

Que es importante promover, reconocer y facilitar la acción de los Consejos Municipales de Juventud como expresión de la participación ciudadana en las y los jóvenes del Municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Por lo anterior expuesto, el Alcalde (E) del Municipio de Cartago Valle,

DECRETO N° 5
(15 DE ENERO DEL 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA 2026 – 2029 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente decreto tiene como objeto convocar la instalación del Consejo Municipal de Juventud electo el pasado 19 de octubre de 2025, así como establecer mecanismos de interlocución con la Administración Municipal.

ARTÍCULO 2°. CAMPO DE APLICACIÓN. Se aplicará para el Consejo Municipal de Juventud, respetando su autonomía, dentro de la Alcaldía Municipal y dentro del territorio de Cartago, Valle del Cauca.

ARTÍCULO 3°. CONSEJOS DE JUVENTUD: Según lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1622 de 2013 se entenderán como mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de las y los jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante la institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de las y los jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural, ante los gobiernos territoriales y nacional.

ARTÍCULO 4°. FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD:
Según lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1885 de 2018 son:

1. Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.
2. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo, en concordancia con la agenda juvenil acordada al interior del subsistema de participación.
3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
4. Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, distritales, departamentales y nacionales de juventud.
5. Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional, así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto y demás normas relativas a juventud. La agenda juvenil que se presente ante la comisión de concertación y decisión será el resultado del acuerdo entre las diferentes instancias del subsistema de participación.
6. Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.
7. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.
8. Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.

DECRETO N° 5
(15 DE ENERO DEL 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA 2026 – 2029 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9. Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción.
10. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen.
11. Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.
12. Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.
13. Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales.
14. Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas.
15. Participar en la difusión y conocimiento de la ley. (Ley 1622 de 2013 y Ley 1885 de 2018).
16. Es compromiso de los Consejos de Juventud, luego de constituidos, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el periodo para el que fueron elegidos.
17. Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación.
18. Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 5°. INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD.

Los integrantes del Consejo Municipal de Juventud para el Municipio de Cartago, Valle acreditados por la Registraduría Nacional del Estado Civil son:

ISABELLA CHAVEZ PINEDA — C.C. 1112759376
EDWIN FELIPE MONTES CORREA — C.C. 1006370619
KATALINA RIVERA GRAJALES — C.C. 1114153121
LUCIANA DUQUE GALVIS — C.C. 1113862737
JOSUE ALEJANDRO VALENCIA CARDONA — C.C. 1114156929
EDGAR FERNANDO BETANCOURT LOPEZ — C.C. 1114149122
MARIANA LOPEZ GUTIERREZ — C.C. 1114155288
KEVIN ALEJANDRO QUIROZ CHAVARRO — C.C. 1112793485
MARIA PAULA SOLARTE SALAZAR — C.C. 1059241788
INGRI VALENTINA MARMOLEJO OSORIO — C.C. 1113861965
ZURISADAY PATIÑO GOMEZ — C.C. 1113860531
JHON EDWAR LEON COLORADO — C.C. 1006320075
MAURICIO ALEJANDRO MOLINA VALENCIA — C.C. 1113864083
VALERIA MENESES JARAMILLO — C.C. 1114152248
JUAN PABLO GIRALDO RODRIGUEZ — C.C. 1112774770
JUANITA GARCIA CARDONA — C.C. 1113864467
CRISTIAN MATTEO MURIEL MAYORGA — C.C. 1113862424
LAURA VANESSA RAMIREZ RODRIGUEZ — C.C. 1006292831
JOHAN CAMILO PALACIOS AGUILAR — C.C. 1004053141
LAURA CAMILA SOTO VELASQUEZ — C.C. 1113863365
JUAN SEBASTIAN RIOS CASTAÑEDA — C.C. 1004671688

ARTÍCULO 6°. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE JUVENTUD: La instalación del Consejo Municipal de Juventud se llevará a cabo el día 16 de enero de 2026, en el que se hará

DECRETO N° 5
(15 DE ENERO DEL 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA 2026 – 2029 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

presente las secretarías de despacho y se extenderá invitación a la Personería Municipal, a los Entes Descentralizados y al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 7°. CONSEJOS DE GOBIERNO: Teniendo presente el artículo 19 de la Ley 1885 de 2018, el Consejo Municipal de Juventud participará en uno de los puntos de la agenda de dos (2) Consejos de Gobierno de forma anual, por medio de su junta directiva.

ARTÍCULO 8°. COMITÉ DE POLÍTICA SOCIAL: Teniendo presente el artículo 19 de la Ley 1885 de 2018, el Consejo Municipal de Juventud participará al menos en una sesión del Consejo de Política Social al año.

ARTÍCULO 9°. ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN: Ordenar a los secretarios de despacho garantizar la participación del Consejo Municipal de Juventud en los diferentes escenarios que la ley disponga y determine como representación de la población joven.

ARTICULO 10° VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias de igual o menor jerarquía

Dado en Cartago valle del cauca a los quince (15) días del mes de enero del 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JESUS YURIANI LÓPEZ PINEDA
Alcalde Municipal (E)

Proyecto: Alexandra Tamayo Buriticá – Técnico Administrativo
Aprobó: Angelica María Aguirre Toro – secretaria De desarrollo social Humano
Revisó: Mauricio Toro Ospina – secretario Jurídico
Juan Pablo Jaramillo Cendoya – secretario general
Katherine Serna Cano – Dirección de Control interno